

El Sr. Presidente expuso en Alta voz, no podia  
hacerse la voluntad del Pueblo porq. la Com  
tucion en el Articulo trescient. diez y seis p  
venia anualmente la remocion de los Alcaldes  
y q. no pudieran serlo hasta q. pasasen lo mo  
dos años; y habiendoles leído literalmente el  
citado Articulo; por algunos de los ya citados  
se dijo: Que de ello estaba bien instruido el  
Pueblo, pero q. tambien lo estaba de q. su ex  
cucion no contrariaba el espíritu de la Com  
tucion: q. ésta daba las reglas q. debian obser  
varse para bien de todos, y con el fin de q. los pa  
gos circularan entre los ciudadanos sin fraude  
y p. q. espontaneamente diesen sus referencias  
a quien quisieren, exeriendo en esta parte el  
Pueblo como libre la soberania q. le concedia  
la sagrada Carta, y q. los Ciudadanos de esta  
Villa en ejercicio de ella, asi lo querian para  
su bien y particular interes, y q. esta era  
su voluntad: Que por llamacion lo hacia  
y q. para q. se viera su sumision a la ley  
y q. en nada la quebrantaban, pedian se  
diese de ello cuenta al Gobierno, verificada  
q. fuese la Eleccion de los Vocales; en seguida  
el Pueblo volvió a aclamar porq. asi se  
contare pues estaban bien seguros de la apas  
cion del Gobierno; El Sr. Presidente llamo  
esta Junta al Sr. Juez de Primera Instancia  
del Partido q. a la razon se halla en esta

